



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo - Singular No. 13-836-40-89-002-2014-00204-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que el apoderado judicial del demandante presentó cesión del crédito. Provea. Turbaco (Bol), 04 de noviembre de 2022.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose al despacho el proceso de ejecutivo singular de la referencia, se observa que, el día 9 de diciembre de 2021 a través de la dirección electrónica institucional del juzgado se recibió memorial por parte del apoderado judicial del ejecutante, allegando documento contentivo de cesión de derechos litigiosos entre la sociedad FACTORING INTERNATIONAL HOLDING CORPORATION -en calidad de cedente-, y CITI SUMMA S.A.S -cesionaria-. Sin embargo, de entrada, se advierte que dicha solicitud no estará llamada a prosperar por lo que se expone a continuación:

Antecedentes: Mediante providencia adiada el 17 de junio de 2014, esta sede judicial resolvió librar mandamiento de pago en favor de MACROFINANCIERA S.A CF y en contra de EMILIA MARGARITA HERRERA CASABUENA, por la suma de \$44.536.678,56, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 40027768. Asimismo, se reconoció personería jurídica al Dr. Carlos Alberto Sánchez Álvarez, como apoderado judicial del demandante de acuerdo a las facultades conferidas en el memorial poder¹.

Posteriormente, los días 21 de octubre² y 3 de diciembre del 2014³, el despacho resolvió decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la señora EMILIA MARGARITA HERRERA CASABUENA en distintos bancos. Igualmente, se decretó el embargo y retención de la quinta (1/5) parte previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada como empleada de la Fiscalía General de la Nación, respectivamente.

Seguido a ello, el día 25 de marzo de 2015 se recibió memorial por parte del extremo activo, solicitando reconocer a la sociedad FACTORING INTERNATIONAL HOLDING CORP domiciliada en la Ciudad de Panamá e identificada con el No. de ficha 644753, como titular de los derechos de crédito dentro del asunto en referencia⁴; conforme al contrato de compra y venta de cartera celebrado el 25 de julio de 2014 entre el demandante y la entidad aducida anteriormente. En virtud de ello, esta célula judicial en proveído del 09 de febrero de 2016 se abstuvo de aceptar la cesión y/o subrogación celebrada, por cuanto no se aportó documento alguno que acreditara la celebración del negocio jurídico.

Corolario a ello, en providencia de fecha 01 de diciembre de 2020, el despacho reconoció el cambio de razón social del BANCO MULTIBANK a LATAM CREDIT COLOMBIA S.A., con forme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá aportado en su momento.

¹ Visible a folio No. 23 del documento denominado: "01ExpedienteDigitalizado.pdf" que hace parte de la carpeta de One-Drive.

² Visible a folio No. 138 del documento denominado: "01ExpedienteDigitalizado.pdf" que hace parte de la carpeta de One-Drive.

³ Visible a folio No. 139 del documento denominado: "01ExpedienteDigitalizado.pdf" que hace parte de la carpeta de One-Drive.

⁴ Visible a folios del 41 al 43 del documento denominado: "01ExpedienteDigitalizado.pdf" que hace parte de la carpeta de One-Drive.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo - Singular No. 13-836-40-89-002-2014-00204-00.

Por último, el 9 de diciembre del año 2021 se recibió memorial por parte del apoderado judicial de demandante, renunciando al poder conferido y aportando cesión de crédito celebrada entre el señor Juan José Sánchez Casadevall como apoderado de la sociedad FACTORING INTERNATIONAL HOLDING CORPORATION -cedente-, y CITI SUMMA S.A.S. en condición de cesionaria.

Precisado lo anterior, entrando en análisis del caso sub-examine y como viene dicho, no es dable acceder a la cesión de crédito celebrada el día 23 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que la sociedad FACTORING INTERNATIONAL HOLDING CORPORATION, no es parte del proceso en referencia; ello atendiendo además que, el despacho en auto del 09 de febrero de 2016 se abstuvo de aceptar la cesión y/o subrogación celebrada entre MACROFINANCIERA S.A C.F -ejecutante- y FACTORING INTERNATIONAL HOLDING CORPORATION. Contrario a ello, se aceptará la renuncia por parte del apoderado judicial del extremo activo, teniendo en cuenta que el profesional en derecho manifestó que la demandante se encuentra paz y salvo por concepto de honorarios, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G. del P.

Por otro lado, observando esta funcionaria judicial que el día 22 de junio de 2022 el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena remitió oficio solicitando el embargo del remanente dentro del presente proceso, en virtud del artículo 466 del C.G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: No admitir la cesión de derechos litigiosos celebrada entre FACTORING INTERNATIONAL HOLDING CORPORATION., a favor de CITI SUMMA S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia de poder que hace el Dr. Carlos Alberto Sánchez Álvarez, identificado con C.C. No. 72.136.956 y T.P. No. 68.166 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las razones esgrimidas dentro de la presente providencia.

TERCERO: TENR POR EMBARGADO EL REMANENTE ordenado por parte del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por MACROFINANCIERA S.A CF, contra la señora EMILIA MARGARITA HERRERA CASABUENA, con radicado 13001-41-89-005-002021-00108-00, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ